

**PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR**

**ESCUELA DE JURISPRUDENCIA**

**TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR**

**PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO**

**IMPORTANCIA DE LA SENTENCIA NRO. 253-20-JH DE LA CORTE  
CONSTITUCIONAL PARA EL RECONOCIMIENTO DE LOS ANIMALES  
SILVESTRES COMO SUJETOS DE DERECHOS: ALCANCES Y LÍMITES**

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho, participación, gobernanza, regímenes políticos e institucionalidad

**AUTOR:** MARTÍN JOSUÉ AGUIRRE SEVILLA

**TUTORA:** PHD. MARILENA ASPRINO SALAS

**IBARRA – ECUADOR**

ENERO, 2024


Ibarra, 31 de enero de 2024

PhD. Marilena Asprino Salas

TUTORA

**CERTIFICA:**

Haber revisado el presente informe final de investigación, el mismo que se ajusta a las normas vigentes en la Escuela de Jurisprudencia, de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Ibarra (PUCE-I); en consecuencia, autorizo su presentación para los fines legales pertinentes.

(f:).....

PhD. Marilena Asprino Salas

C.C: 1758069494

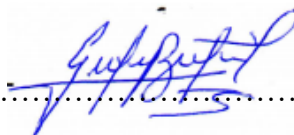
## PÁGINA DE APROBACIÓN DEL TRIBUNAL

El jurado examinador, aprueba el presente informe de investigación en nombre de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Ibarra (PUCE-I):

(f):  .....

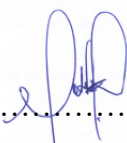
Ph.D. Marilena Asprino Salas

C.C: 1758069494

(f):  .....

Ph.D. Bartolomé Gil Osuna

C.C: 1758922585

(f):  .....

Ph.D. Carlíx Mejías

C.C: 1759003492

## ACTA DE CESIÓN DE DERECHOS

Yo, Martín Josué Aguirre Sevilla, declaro conocer y aceptar la disposición del Art. 165 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, que manifiesta textualmente: “Se reconoce facultad de los autores y demás titulares de derechos de disponer de sus derechos o autorizar las utilidades de sus obras o prestaciones, a título gratuito u oneroso, según las condiciones que determinen. Esta facultad podrá ejercerse mediante licencias libres, abiertas y otros modelos alternativos de licenciamiento o la renuncia”.

Ibarra, 31 de Enero de 2024

(f): .....



Martín Josué Aguirre Sevilla

C.C.: 1003361860

## AUTORÍA

Yo, Martín Josué Aguirre Sevilla, portador de la cédula de ciudadanía N° 1003361860, declaro que la presente investigación es de total responsabilidad de la autora y eximo expresamente a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Ibarra de posibles reclamos o acciones legales.

(f): .....

Martín Josué Aguirre Sevilla

C.C.:1003361860

## DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo: Martín Josué Aguirre Sevilla con CC: 1003361860, autor del trabajo de grado intitulado: “Importancia de la sentencia nro. 253-20-jh de la Corte Constitucional para el reconocimiento de los animales silvestres como sujetos de derechos: Alcances y límites”, previo a la obtención del título profesional de “Abogada” en la Escuela de Jurisprudencia:

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Ibarra, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Ibarra a difundir a través del Repositorio Digital de la PUCE-I el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de la Universidad.

Ibarra, 31 de enero de 2024

(f):  .....

Martín Josué Aguirre Sevilla.

C.C.: 1003361860

## **DEDICATORIA**

*A Dios, por haber sido mi guía en cada prueba que he podido superar y por ser mi luz  
cada día.*

*A mi madre, por ser quien ha dado todo por mí para alcanzar esta meta, por ser  
mi consejera y ejemplo de sacrificio y valentía.*

*A todos los grupos que luchan por la protección ambiental en el Ecuador y en el  
mundo, que con su lucha me han inspirado en realizar este trabajo en pro de los  
derechos de la naturaleza.*

## **AGRADECIMIENTO**

*Agradezco en primer lugar a Dios, que es un pilar fundamental en mi vida,  
siendo mi guía y mi camino en cada decisión que tomo.*

*A mis compañeros, María Francisca Paredes, María José Ayala, Andrea  
Clavijo y Sebastian Cabezas, por haberme brindado una gran experiencia universitaria  
y ser mis compañeros de vida.*

*A mi asesora la Ph.D Marilena Asprino por apoyarme con su conocimiento  
para desarrollar este trabajo de investigación.*

## ÍNDICE

1. RESUMEN .....	1
2. ABSTRACT .....	2
3. INTRODUCCIÓN.....	3
4. ESTADO DEL ARTE .....	7
5. MATERIALES Y MÉTODOS.....	14
6. RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....	16
7. CONCLUSIONES.....	44
8. RECOMENDACIONES .....	46
9. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	48

## ÍNDICE DE TABLAS

<b>Tabla 1</b> Tipos de Garantías Jurisdiccionales .....	30
--	----

## 1. RESUMEN

La relación entre los humanos y los animales ha evolucionado con el paso de la historia, pasando de ser considerados meras cosas, recursos o propiedad, hasta el reconocer su valor intrínseco y su capacidad de ser seres sintientes. En la Constitución de la República del Ecuador del 2008 se reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos, pero sin establecer qué compone o a qué se le considera naturaleza. La Corte Constitucional a partir de una acción de hábeas corpus interpuesta en pro de un animal silvestre reconoció a los animales silvestres como sujetos de derechos en extensión a los derechos que posee la naturaleza. Siendo así, el objetivo de la investigación fue estudiar la importancia de la sentencia Nro. 253-20-JH emitida por la Corte Constitucional para el reconocimiento de los animales silvestres como sujetos de derechos, a través de un análisis hermenéutico que permitiese precisar sus alcances y límites y conocer los criterios que sustentaron la decisión de la Corte de tutelar los derechos de un animal silvestre a través de la garantía del Hábeas Corpus. Los métodos de investigación utilizados fueron el normativista, el hermenéutico y el analítico sintético, los cuales permitieron llevar a cabo el análisis de la sentencia y la obtención de resultados, con el apoyo de la técnica de revisión y análisis documental. De esta manera, se llegó a concluir que, a pesar de que en la sentencia estudiada no resultó procedente el uso del hábeas corpus a favor del espécimen en virtud de que para ese entonces ya había muerto, en ella la Corte marca un precedente en la historia del derecho ambiental y de la protección animal, estableciendo la procedencia del uso de cualquier garantía jurisdiccional en pro de exigir los derechos de la naturaleza y sus elementos

Palabras Clave: Derechos de la naturaleza, animales silvestres como sujetos de derechos, garantías jurisdiccionales, hábeas corpus.

## **2. ABSTRACT**

The relationship between humans and animals has evolved over the course of history, going from being considered mere things, resources or property, to recognizing their intrinsic value and their capacity to be sentient beings, within the Constitution of the Republic of Ecuador in 2008 recognizes nature as a subject of rights, but without establishing what it comprises or what is considered Nature, the Constitutional Court, based on a habeas corpus action filed on behalf of a wild animal, recognizes wild animals as subjects of rights in extension to the rights that Nature possesses. Thus, the objective of the research was to study the importance of ruling No. 253-20-JH issued by the Constitutional Court for the recognition of wild animals as subjects of rights, through its hermeneutical analysis that allows specifying its scope and limits, in order to establish how a wild animal can be subject to the use of a jurisdictional guarantee such as in this case Habeas Corpus, for which, the research methods were used: normativist, hermeneutic and the synthetic analytical method with the purpose of carrying out logical operations of the analysis of the sentence and the elaboration of results. The research used the documentary review and analysis technique to facilitate this work. In this way, it was possible to reach the conclusion that although within the sentence issued by the Constitutional Court the use of habeas corpus in favor of the specimen is not appropriate because it had previously died, the Court sets a precedent in the history of environmental law and animal protection, establishing the use of any jurisdictional guarantee in order to demand the rights of nature and its elements.

Keywords: Rights of nature, wild animals as subjects of rights, jurisdictional guarantees, habeas corpus.

### **3. INTRODUCCIÓN**

Desde hace décadas, los animales han sido considerados meras cosas o propiedad de los seres humanos. Sin embargo, la sociedad actual ha ido evolucionando en su percepción sobre estos seres vivos, reconociéndolos como seres con la capacidad de sentir dolor, sufrimiento y placer, debido a las investigaciones realizadas referentes a su sistema nervioso central. En consecuencia, cada vez estamos más cerca del reconocimiento de los animales como sujetos de derecho en el mundo, siendo una postura que ha ido evolucionando con el tiempo, debido a que países como Bolivia y Ecuador ya han reconocido a la naturaleza como sujeto de derechos y estableciendo la obligación de las personas a respetar sus ciclos vitales y protegerla. Algunos de los hitos más relevantes han sido la Declaración Universal de los Derechos del Animal, aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (en adelante UNESCO) en 1978, o la aprobación en ciertos países de leyes específicas de protección animal, que buscan garantizar su bienestar y evitar su maltrato.

Que se reconozca a los animales como sujetos de derecho tiene importantes implicaciones. En primer lugar, supone una toma de conciencia sobre la necesidad de protección a estos seres, evitando su sufrimiento y garantizando su bienestar. Además, supone un cambio en nuestra forma de entender la relación que existe entre los seres humanos y los miembros del reino animal, reconociendo su valor intrínseco y no solo su utilidad para las personas como lo ha sido desde los inicios de la historia humana, pasando del antropocentrismo que ubica al ser humano sobre el resto de especies, al biocentrismo en el cual todos los organismos un mismo valor. Dentro del contexto ecuatoriano, a partir de la Constitución del 2008 la naturaleza es reconocida como sujeto de derecho, en el caso de los animales no se ha establecido si son parte de la naturaleza y por ello ser

considerados como sujetos de derecho, generando debates y dudas acerca si los animales también son considerados parte de la naturaleza.

El art.71 de la Constitución del Ecuador (en adelante CRE) reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos, pero no hay un artículo específico dentro de nuestra legislación en el cuál se establezca un concepto o definición de lo que es la naturaleza, recalando que la Corte Constitucional del Ecuador ha emitido sentencias en pro de los derechos de la naturaleza al ser considerada sujetos de derechos.

Dentro de esta corriente de ideas Ponce y Proaño (2020) en su artículo *Reflexiones animalistas desde el Sur*, expresa lo siguiente:

A partir del año 2008, el estatus jurídico de los animales ha sido desarrollado en una serie de normas constitucionales e infra constitucionales bajo la categoría del bienestar animal. Este discurso es reformista por cuanto no cuestiona las estructuras de objetivación del animal, sino únicamente el trato que este recibe mientras se maximiza el valor de la propiedad. (pp.27-28)

El tema de investigación desarrollado consiste en el análisis de la sentencia Nro. 253-20-JH emanada por la Corte Constitucional del Ecuador “Caso mona Estrellita” en la cual se reconoce a los animales silvestres como sujetos de derecho y establecer sus alcances y límites, siendo la primera vez en la historia que los animales silvestres sean considerados sujetos de derechos en extensión a los derechos de la naturaleza por el hecho de ser un elemento de ella.

Esta investigación es relevante debido a que estudia una sentencia reciente de la Corte Constitucional del Ecuador, abarcando desde los derechos de la naturaleza, el porque los animales forman parte de ella al ser seres sintientes por sus condiciones dentro

de su sistema nervioso central, hasta el punto del uso de una garantía jurisdiccional, siendo una investigación exhaustiva para comprender el análisis constitucional de la Corte. De igual manera es jurídicamente novedoso de manera internacional ya que la Corte declara la vulneración a los derechos de la naturaleza por los hechos que causaron la muerte de la mona chorongó llamada “Estrellita” y dicta medidas de reparación que llegan hasta la disposición a la Asamblea Nacional y a la Defensora del Pueblo para la elaboración de un proyecto de ley tomando en cuenta lo desarrollado dentro de la sentencia sobre los derechos de los animales y declarando que cualquier garantía jurisdiccional puede ser utilizada para la protección de la naturaleza y sus elementos.

Este caso es paradigmático debido a que una mona chorongó llamada “Estrellita” ha desafiado la concepción tradicional del hábeas corpus como una garantía constitucional exclusiva para los seres humanos desde sus inicios en el siglo XIII. La sentencia emitida por parte de la Corte Constitucional redefine así el alcance que puede tener el hábeas corpus, al punto de que esta garantía no sea usada únicamente para la protección de los derechos fundamentales que poseen los humanos y garantizar la vida y la libertad de la persona que se encuentra detenida arbitrariamente, sino que puede extenderse a los seres no humanos, como la naturaleza y sus elementos. Esta sentencia no solo representa un cambio en la interpretación tradicional del derecho, sino que también plantea interrogantes fundamentales sobre hasta dónde pueden llegar los derechos de los animales silvestres después de esta resolución y si esto puede afectar a la desnaturalización de las garantías jurisdiccionales.

En razón de lo antes expuesto, se formuló la siguiente pregunta de investigación: ¿Cuál es la importancia de la Sentencia Nro. 253-20-JH emitida por la Corte Constitucional del Ecuador para el reconocimiento de los animales silvestres como sujetos de derechos? En este contexto, el objetivo general de la investigación fue estudiar

la importancia de la sentencia Nro. 253-20-JH emitida por la Corte Constitucional para el reconocimiento de los animales silvestres como sujetos de derechos, mediante el análisis hermenéutico de la misma que permita precisar sus alcances y límites, con la finalidad de establecer cómo un animal silvestre puede ser objeto de uso de una garantía jurisdiccional como el Hábeas Corpus.

En concordancia con el objetivo general, los objetivos específicos fueron los siguientes: a) Analizar el texto de la sentencia, extrayendo los elementos jurisprudenciales básicos con respecto a la consideración de los animales silvestres como sujetos de derechos, con la finalidad de evidenciar su estatus de sujetos de derechos; b) Identificar los lineamientos generales para la procedencia de garantías constitucionales a favor de animales silvestres en el caso de la mona chorongo "Estrellita", analizando el criterio emitido por la Corte dentro de la sentencia; c) Identificar y evaluar las acciones o garantías constitucionales más apropiadas para la protección de los derechos de la naturaleza en general, como el hábeas corpus en el caso específico de la 'Mona Estrellita'

La presente investigación se enmarca dentro del Plan Nacional Creación de "Oportunidades 2021-2025, específicamente con el Eje Institucional dentro del Objetivo 14. Fortalecer las capacidades del Estado con énfasis en la administración de justicia y eficiencia en los procesos de regulación y control, con independencia y autonomía." Esto es posible mediante la conservación y sobre todo el respeto de la naturaleza y de sus elementos donde se encuentran los animales silvestres que a partir de la sentencia emitida por la Corte Constitucional son reconocidos como sujetos de derechos. Es por ello que con este objetivo se construirá una mejor conservación y protección ambiental. En relación con la línea de investigación PUCE, la investigación corresponde a la línea 13: Derecho, participación, gobernanza, regímenes políticos e institucionalidad, por el hecho

de ser un análisis detallado de una sentencia emitida por la Corte Constitucional del Ecuador, para así entender el porque de su decisión.

#### **4. ESTADO DEL ARTE**

A través de la revisión de bases de datos científicas, revistas indexadas, repositorios digitales y fuentes de información, se han identificado antecedentes que respaldan esta investigación. Estas fuentes proporcionan una visión actualizada de este tema de estudio. Se han encontrado aportes significativos, investigaciones previas y enfoques metodológicos innovadores que sirven como base para este tema de estudio. Estos antecedentes son fundamentales para el desarrollo de la investigación y brindan un marco sólido para el análisis y la interpretación de los resultados, donde se han identificado los siguientes antecedentes.

El estado del arte será dividido en dos secciones referente a las variables utilizadas dentro esta investigación, primero se ahondará dentro de los derechos de la naturaleza y los derechos de los animales, y “posteriormente” sobre la sentencia emitida por la Corte Constitucional objeto de análisis.

Carrillo (2022) en su obra *El Derecho de los animales silvestres en la legislación ecuatoriana como seres vivos*, expresa lo siguiente:

El Derecho de los animales es considerado, como el conjunto de teorías, principios y normas destinadas brindar una protección jurídica al animal siendo una especie distinta a la del ser humano, la que debería enfocar y promover su bienestar y protección; los animales son considerados fuentes jurídicas de derecho, ya que tienen la capacidad de sentir y por ende los convierte en sujetos expuestos a la violencia y el maltrato y, quienes deben poseer protección jurídica. Esta idea ha

encontrado eco en diversos autores, quienes consideran que todos los animales deben poseer derechos, sin preguntar si estos, ¿pueden razonar? y ¿pueden hablar?; estas interrogantes no deben existir, ya que por el hecho de sentir deben ser sujetos de derechos. (p.81)

Se evidencia la necesidad de otorgar protección legal a los animales como seres capaces de sentir, así diferenciándose de la idea de que solo los seres racionales merecen derechos, reconociendo la relación que poseen los seres humanos con los animales y buscando combatir la violencia y el maltrato animal, reconociendo los derechos que poseen.

Arroyo (2022) en su obra *Los derechos de la naturaleza desde la mirada de los jueces en Ecuador*, menciona lo siguiente:

La afirmación de que la determinación del bien jurídico protegido bajo la denominación de naturaleza está afectada por la vaguedad y la ambigüedad como características del lenguaje jurídico, debe ser ampliada en el sentido de que la naturaleza no cuenta con una definición jurídicamente relevante a nivel constitucional, legislativo, jurisprudencial ni teórico que permita distinguir cuáles, concretamente, el ente denominado naturaleza al que se le atribuyen o reconocen derechos. (p. 298)

La falta de una definición clara de "naturaleza" dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano dificulta la protección efectiva de sus derechos y entender que elementos la componen, Caizatoa (2022) en su obra *El derecho de los animales en el Ecuador*, hace referencia a los animales en relación al reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derecho, explicando que:

La Constitución del Ecuador reconoce a la naturaleza como sujeto de derecho, pero reconocer y otorgar la igualdad a los animales es principalmente una cuestión de actualización de la Constitución y de los Códigos relacionados con el tema de sanciones al maltrato animal. Al promover el respeto por todos los elementos que componen la naturaleza y los ecosistemas, los Estados deben asumir ciertas obligaciones con respecto a los animales, reconociendo que son considerados parte fundamental del ser humano. (pp. 7-8)

La Constitución del Ecuador reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos, pero no se regula si los animales entran o no dentro del concepto naturaleza, esto ha generado gran debate dentro de las esferas jurídicas en pro del medio ambiente, debido a que si los animales son sujetos de derechos reconocidos por la Constitución y si es así porque no existe una ley protectora hacia los animales.

Delgado (2023) en su obra *Los animales con derechos y posibles conflictos con los derechos de los humanos en Ecuador*, nos da una explicación de esta incognita, explicando lo siguiente:

En el Ecuador, con la entrada en vigencia de la Constitución del 2008, se catalogó a la naturaleza como sujeto de derechos, de tal forma que en su artículo 71 se establece que la naturaleza tiene derecho a su existencia, mantenimiento, ciclos vitales y demás cuestiones ordinarias y originarias propias del ciclo natural, esto da claridad al momento de establecer que la misma constitución otorga derechos a los animales, pues quedó claro que los animales forman parte de la naturaleza. (p.8)

Dentro de esta explicación el autor señala que es evidente que los animales forman parte de la naturaleza, caso contrario con el pensamiento de otros autores como, Lara

(2023) en su artículo *Justicia Ecológica respecto de la protección de los Derechos de la Naturaleza en el Ecuador*, analizando la normativa ecuatoriana y señala:

En el caso del Ecuador, la Constitución del 2008 incorpora los derechos de la naturaleza y de forma implícita los derechos de los animales a través del artículo 71 en el cual se establece el respeto integral de su existencia. A pesar de que en el país no exista una normativa específica, su protección se la ha realizado a través del ordenamiento jurídico y la jurisprudencia. En cuanto al ordenamiento jurídico, el Código Orgánico del Ambiente y su reglamento establece el manejo responsable de la fauna urbana y la protección de la fauna silvestre. (p.37)

En la normativa ecuatoriana se presentan contravenciones y delitos contra los animales de compañía, al igual que dentro del Código del Ambiente sobre el manejo de la fauna urbana y protección de los animales silvestres pero no existe una normativa específica donde se establezca el reconocimiento de los animales silvestres como sujetos de derecho o si estos forman parte de la naturaleza.

Morales (2022) en su artículo *Los fundamentos éticos que entretienen los derechos de los animales y de la naturaleza: una revisión a la Sentencia sobre la Mona Estrellita*, mencionando lo siguiente:

Este caso, fue seleccionado por la Corte Constitucional de Ecuador a fin de determinar el alcance de la acción de habeas corpus frente a la protección de otros seres vivos (más allá de los humanos), y si estos pueden ser considerados como sujetos de derechos amparados por los derechos de la naturaleza (Sentencia Nro. 253-20-JH/22). Esta decisión constitucional marca un hito jurídico en la forma de entender la relación ser humano-animal. (p.97)

El hecho que esta sentencia se haya dado en el Ecuador es aún más valiosa debido ya que es el único país que reconoce los derechos de la naturaleza en la Constitución del 2008, la sentencia Nro. 253-20-JH ha dado un cambio de paradigma dentro del derecho internacional convirtiendo a Ecuador unos de los países más avanzados en materia de derechos encaminados al reconocimiento de los animales como sujetos de derecho, dando la posibilidad que los animales se unan a los derechos que posee la naturaleza por el hecho de que forman parte de ella, mismos que son recocidos en el artículo 71 de la Constitución del Ecuador.

Vázquez (2022) en su obra *Animales no humanos: hacia el reconocimiento de sus derechos fundamentales*, analiza la sentencia que es objeto de investigación en el presente trabajo y señala:

Uno de los últimos casos que sienta nuevas consideraciones sobre los animales no humanos es el caso de Estrellita, en Ecuador, quién, a través de la Sentencia Nro. 253-20-JH/22 de 2022 se resolvió sobre la violación de derechos de una mona chorongo quién vivió dieciocho años, en situación de domesticación, con una mujer que se reconocía como su madre y cuidadora. El caso de Estrellita, por la especie a la que pertenecía, su caso detonó una serie de tensiones sobre la relación animal humana-no humana; en las que, las interrogantes gravitaron sobre el contenido y alcance de los derechos de la Naturaleza frente a la protección de los animales. Por ello, la Corte Constitucional de Ecuador, debía dirimir estos límites. (p. 136)

Es de suma importancia el análisis de los problemas jurídicos originados por este caso por parte de la Corte Constitucional para poder determinar los límites que tiene este

reconocimiento, Machado, *et. al* (2022) dentro del artículo *Los animales reconocidos como sujetos de derechos en Ecuador*, exponen lo siguiente:

La sentencia declarada a partir de este caso demostró que en Ecuador la naturaleza es vista como sujeto de derechos en sí misma, así como cada uno de los elementos que la componen, ya sean seres bióticos o abióticos. Por tanto, los animales como parte integrante de esta deben ser valorados desde una óptica que los valore por su individualidad, considerándose a partir de entonces como sujetos de derecho con sintiencia en sentido lato, ya que poseen la capacidad de percibir y responder a estímulos externos o internos. Aunque sus derechos difieren de los de los seres humanos sustancialmente, es necesario que estos sean observados de acuerdo a sus propias características y necesidades específicas de protección. (p.90)

En esta obra se analiza la sentencia emitida por la Corte Constitucional en vista los elementos por los cuales se compone la naturaleza y a los animales como elemento integrador de la naturaleza y así dotándoles de valor y no siendo simples objetos, debido a que son seres dotados de valor y a partir de esta sentencia reconocidos como sujetos de derechos generando un avance importante dentro de la concepción antropocéntrica del derecho.

Los mismos autores, Machado, *et. al* (2022) enfatizan en lo siguiente con respecto al resultado de la sentencia:

La sentencia emitida por el Pleno de la Corte Constitucional en la causa Nro. 253-20-JH/22 Derechos de la naturaleza y animales como sujetos de derechos, da un giro en torno al criterio que tienen los ecuatorianos sobre si los animales, son o no sujetos de Derecho. La resolución motivada con ley, doctrina y jurisprudencia sienta un precedente en la historia declarando que

los animales son sujetos de derechos, por lo que deben ser tratados como tal.  
(p. 90)

La Corte Constitucional planea una diferencia existente en relación a los animales silvestres como sujetos de derechos, debido a que cada uno tiene necesidades diferentes, como lo enuncia, Morales (2022) en su obra *Los fundamentos éticos que entretajan los derechos de los animales y de la naturaleza: una revisión a la Sentencia sobre la Mona Estrellita*, enunciando que:

La Sentencia Nro. 253-20-JH/22, lejos de zanjar el debate sobre qué derechos tiene cada especie animal o cada animal, ratifica la necesidad de partir de un análisis, caso a caso, en el que se tome en cuenta el contexto cultural. Así, no se puede otorgar el mismo grado de protección jurídica a un animal doméstico que a un animal silvestre; así como, no se puede reglar de forma idéntica la protección a un animal destinado a satisfacer una necesidad básica, que la de un animal usado para prácticas culturales de las que no depende la vida humana. (p. 116)

Este pensamiento analiza una de las incógnitas que se tenía sobre el caso de la mona “estrellita” debido a la necesidad de la diferenciación entre un animal doméstico y un animal silvestre, tomando en cuenta que Estrellita fue una mona chorongó que vivía en cautiverio con su “madre” y por ello la diferenciación debido a que los animales silvestres se desarrollan independientemente sin la dependencia de un humano, caso que si pasó con Estrellita que al ser separada de su madre y por motivos de salud falleció.

A su vez, Bonilla (2023) en su artículo científico *Los animales como sujetos de derechos en Ecuador según sentencias de la Corte Constitucional*, manifestando que:

Se evidencia que durante los últimos años en las Sentencias emitidas por la Corte Constitucional en la parte pertinente al análisis constitucional se ha desarrollado el reconocimiento de los animales como sujetos de derechos por ser parte de la Naturaleza, este reconocimiento no implica únicamente la protección, reparación, promoción y restauración de estos derechos, sino que también contempla la necesidad de que el ordenamiento jurídico se encuentre con sujeción a la naturaleza y que cuando se juzgue o se interprete la norma constitucional se lo haga con perspectiva de lo más favorable hacia la naturaleza. (p. 11)

Con todas las investigaciones previas realizadas en revistas indexadas, artículos científicos, libros y fuentes de información relevantes, se evidencia que la sentencia Nro. 253-20-JH ha sido tratada desde diferentes perspectivas, siendo considerable el número de aportes científicos disponibles, lo que incrementa el interés que ha despertado la misma. En la presente investigación se ha analizado el alcance y los límites que fija esta sentencia con respecto a los animales silvestres como sujetos de derecho de manera específica, tema que no ha sido investigado hasta la actualidad. En eso consiste el aporte de este trabajo.

## **5. MATERIALES Y MÉTODOS**

Es conocida la relevancia de la metodología empleada dentro de una investigación para el logro de sus objetivos, de allí la importancia dada a este componente; por esta razón, el enfoque con que se abordó el trabajo fue cualitativo, por cuanto se planteó como finalidad analizar los elementos presentes en la sentencia 253-20-JH emitida por la Corte Constitucional e impacto en el reconocimiento de los animales silvestres como sujetos de derecho, identificando y resaltando sus aportes jurisprudenciales.

El alcance de la investigación es descriptivo debido a que no solamente se analizó el contenido de la sentencia, sino que también se reflexionó sobre la interpretación de los jueces constitucionales en su decisión, analizando cómo los derechos de los animales silvestres son una expresión particular de los derechos propios que posee la naturaleza, permitiendo determinar el alcance y límites que tienen al ser considerados sujetos de derechos.

Los métodos utilizados fueron el normativista y el hermenéutico. El primero permitió el examen de las normas jurídicas relacionadas con el contenido de la referida sentencia; el segundo suministró las herramientas necesarias para comprender y delimitar la interpretación fáctica y jurídica hecha por la Corte Constitucional sobre los derechos de la naturaleza y su alcance a los animales silvestres; especialmente, el uso de una garantía jurisdiccional como el hábeas corpus, para la tutela de estos derechos, habiendo sido creada para la protección exclusiva de los derechos de las personas. Finalmente, hay que mencionar el empleo del método analítico sintético para llevar a cabo las operaciones lógicas de análisis del contenido de la sentencia y para la posterior elaboración de resultados y conclusiones en la investigación.

La técnica utilizada fue la revisión documental. Esta técnica se aplicó para acceder a la información contenida en bases de datos tanto físicas como virtuales, recopilando de manera selecta la información y análisis que ha realizado la doctrina nacional e internacional sobre las razones jurisprudenciales de la Corte Constitucional en la sentencia y para obtener un análisis exhaustivo desde los derechos de la naturaleza hasta el uso de las garantías jurisdiccionales a favor de los animales.

Como instrumento se implementó la matriz digital de información como una herramienta eficaz para categorizar y analizar sistemáticamente la información recopilada durante la revisión documental.

## **6. RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

### **6. 1. Resultados**

En esta investigación de tipo cualitativa y descriptiva, se obtuvo información relevante con la aplicación de los métodos y técnicas descritos, que permitieron alcanzar el logro del objetivo general del trabajo, estudiar la importancia de la sentencia Nro. 253-20-JH emitida por la Corte Constitucional para el reconocimiento de los animales silvestres como sujetos de derechos, mediante el análisis hermenéutico de la misma que permita precisar sus alcances y límites, con la finalidad de establecer como un animal silvestre puede ser objeto de uso de una garantía jurisdiccional como lo es el hábeas corpus.

A continuación, se presentan los resultados obtenidos usando la técnica revisión y análisis documental; de manera organizada, tomando como elementos estructurales de organización, los objetivos específicos de la investigación, para el análisis desde el inicio del caso originado por el decomiso de la mona Estrellita, hasta las garantías jurisdiccionales más adecuadas aplicables a casos de vulneración de los derechos de la naturaleza.

#### **a. Elementos jurisprudenciales básicos con respecto a la consideración de los animales silvestres como sujetos de derechos.**

## **El origen del caso mona Estrellita**

La sentencia analizada dentro del presente trabajo se origina con la presentación de una acción de hábeas corpus para la protección y defensa de un animal silvestre, la misma que tenía el nombre de Estrellita una mona chorongo perteneciente a la especie *laghotrhix lagorthricha*, quien vivió durante dieciocho años en una casa con una humana la misma que se consideraba su “madre”. Posteriormente, al tener conocimiento las autoridades públicas sobre la tenencia de un animal silvestre sin autorización, empezó un procedimiento administrativo, con el fin de que su custodia pasase a la Autoridad Ambiental Nacional. La accionante (humana cuidadora) presentó un hábeas corpus que tenía como finalidad la devolución de la mona chorongo y la obtención de una licencia para su tenencia, la misma que fue negada debido a que en ese entonces la mona había muerto.

Este caso fue estudiado por la Corte Constitucional del Ecuador, donde en sentencia se reconoció a los animales silvestres como sujetos de derechos, y se declaró la vulneración de los derechos de la naturaleza por los hechos que originaron la muerte de la mona Estrellita.

## **La Constitución de la República del Ecuador y la naturaleza**

La Constitución de la República del Ecuador, dentro de su preámbulo claramente señala que la naturaleza o Pacha Mama es vital para la existencia de los seres humanos, buscando la convivencia ciudadana en armonía con ella buscando el *sumak kawsay*, así fundando un constitucionalismo persiguiendo el buen vivir y reconociendo así como sujetos de derecho a las comunidades, pueblos, nacionalidades y a la naturaleza.

Es así que la Constitución ecuatoriana adopta al sociobiocentrismo fundamentados en la raíces milenarias y la interculturalidad que abunda en el Ecuador. Como lo explica Silva e Inca (2023) en su obra *La naturaleza como sujeto de derechos y los animales como bienes de comercialización*, explicando lo siguiente:

La Constitución del 2008 marca un hito histórico en el desarrollo del pensamiento sociobiocentrista, al ser una de las primeras legislaciones que considera a la naturaleza como un sujeto derechos, brindándole una protección que se extiende a todos los seres que la conforman. (p.13)

En este mismo sentido, dentro del Art.83.6 establecido en la Constitución se determina que es deber de los ecuatorianos el respetar los derechos de la naturaleza de una manera sustentable y sostenible, sin poner en riesgo su existencia, mantenimiento y ciclos vitales desde una dimensión ecológica.

### **Criterios de la Corte Constitucional (elementos jurisprudenciales)**

La Corte Constitucional hace énfasis que la protección integral, jurídica y el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos no puede realizarse ni ser posible sin que se la albergue dentro de una expresión total de la misma, tomando en cuenta todos sus componentes al igual que sus procesos; por ello, su protección no se limita únicamente a la flora y fauna sino también a factores abióticos como son el agua, luz, etc.

Con lo antes mencionado la Corte precisa que la naturaleza es sujeto de derechos, pero esta calidad la comparte con los miembros, factores y elementos que la componen, formando una universalidad de factores, reconocidos por la Corte Constitucional dentro de su jurisprudencia como en el caso del “Bosque protector Los Cedros” o el caso del

“Río Aquepi” donde se los reconoce como sujetos de derecho y en este caso a un animal silvestre de la especie *laghotrhix lagorthricha*.

En el ámbito del sistema interamericano de protección, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2017) dentro de la *Opinión Consultiva OC-23/17* menciona lo siguiente:

Esta Corte considera importante resaltar que el derecho al medio ambiente sano como derecho autónomo, a diferencia de otros derechos, protege los componentes del medioambiente, tales como bosques, ríos, mares y otros, como intereses jurídicos en sí mismos, aún en ausencia de certeza o evidencia sobre el riesgo a las personas individuales. Se trata de proteger la naturaleza y el medio ambiente no solamente por su conexidad con una utilidad para el ser humano o por los efectos que su degradación podría causar en otros derechos de las personas, como la salud, la vida o la integridad personal, sino por su importancia para los demás organismos vivos con quienes se comparte el planeta, también merecedores de protección en sí mismos. En este sentido, la Corte advierte una tendencia a reconocer personería jurídica y, por ende, derechos a la naturaleza no solo en sentencias judiciales sino incluso en ordenamientos constitucionales. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Opinión Consultiva OC-23/17*, párr. 62)

Con esto queda evidenciado el giro biocéntrico dado en la *Opinión Consultiva* por este importante órgano interamericano hacia el reconocimiento del derecho que posee la naturaleza a ser protegida en sus niveles de organización ecológica en su totalidad, con todos sus elementos incluyendo a los animales silvestres.

Dentro del análisis de la sentencia hay que hacer referencia a la cualidad adjudicada a los animales silvestres como sujetos de derecho. En principio, los animales

son parte de la organización ecológica como una unidad básica, y siendo así un elemento más de la naturaleza son protegidos por los derechos que tiene, otorgándoles un valor inherente a cada uno e individual por estar bajo varias categorías taxonómicas, lo cual es algo novedoso pues a lo largo de la historia los primeros que se auto-consideraron sujetos de derechos fueron los seres humanos, pero el caso de los animales es distinto, quienes fueron vistos siempre como objetos o alimento para los humanos.

En relación a este fenómeno, La Corte Constitucional del Ecuador en la *Sentencia No. 113-14-SEP-CC* de 30 de julio del 2014 en el caso No. 0731-10-EP, explicando lo siguiente:

El Derecho en la modernidad ha estado caracterizado por un marcado antropocentrismo, en razón del cual se ha considerado al ser humano como el centro de toda expresión jurídica. Este enfoque ha estado acompañado de un evidente especismo por medio del cual el ser humano ha ido negando, en mayor o menor medida, la valoración y protección de los animales y otras especies de la Naturaleza. (Corte Constitucional, sentencia 253-20-JH/22, párr. 75)

Por ello, la Corte advierte que en razón a los animales lo mismos no son únicamente protegidos por ser una necesidad del ser humano para su subsistencia sino de manera individual reconociendo su valor intrínseco, protegiéndolos por el hecho de ser seres sintientes, coincidiendo con el criterio de la Corte Interamericana de Derechos Humanos emitido en la Opinión Consultiva anteriormente citada.

### **El aspecto bio morfológico**

Se sabe que los animales son seres sintientes, dentro del reconocimiento y clasificación que existe sobre los sujetos derechos, esta se da en razón a su capacidad de

sentir, la misma que puede ser tanto en sentido lato y en sentido estricto, para así saber si el sujeto de derecho puede percibir y recibir estímulos, como lo es el caso de los componente bióticos presentes en la naturaleza, que tienen estas dos capacidades.

Dentro de la naturaleza existen muchos animales que poseen un sistema nervioso central, esto los convierte en seres sintientes en sentido estricto, por su capacidad de sentir dolor, sufrimiento o placer, el ser humano también es considerado un ser sintiente en sentido estricto debido a que puede expresar sus emociones, ahora dentro del análisis constitucional el hecho que los animales sean sujetos de derechos no los hace equiparables a los humanos debido a que ambos tienen necesidades de protección diferentes al igual que su protección jurídica, aunque ambos sean seres sintientes en sentido estricto y sujetos de derechos.

### **La consideración de los animales silvestres como parte de la naturaleza**

Ahora entendiendo que, los animales son sujetos de derechos corresponde analizar si la mona Estrellita posee la misma protección dada a la naturaleza en general por el hecho de ser un animal silvestre. La Corte Constitucional dentro de su análisis reconoce los derechos de los animales como una dimensión propia proveniente de los derechos de la naturaleza, que son vistos de manera macro debido a que se extiende a todas las especies naturales existentes incluyendo hasta sus procedimientos abióticos.

Para establecer que los derechos de la naturaleza protegen a un animal silvestre como en este caso la mona chorongó, se debe analizar desde dos principios, el primero el principio interespecie y segundo el principio de interpretación ecológica.

Así lo explica, Defaz (2022) en su obra *Hábeas Corpus en Animales no Humanos*, explicando lo siguiente:

El principio interespecie configura un principio mediante el cual se garantiza la protección de los animales con un aterrizaje concreto en las características, procesos, ciclos vitales, estructuras, funciones y procesos evolutivos diferenciadores de cada especie. El principio interespecie también nos permite observar que existen derechos que solo se pueden garantizar con relación a propiedades únicas o exclusivas de una especie, por ejemplo, el derecho a que se respeten y conserven las áreas de distribución y rutas migratorias, solo es un derecho que se puede tutelar en aquellas especies de animales con comportamientos migratorios. (p. 68)

El principio interespecie establece que únicamente se pueden garantizar los derechos de las especies respetando y conservando las propiedades exclusivas que posee cada especie, ahora también tenemos que tomar en cuenta el principio de interpretación ecológica que busca que se respeten las interacciones biológicas existentes entre los miembros de cada especie, por ello la Autoridad Ambiental está obligada a aplicar estos principios y garantizar el equilibrio natural, por consiguiente los derechos de los animales se extienden a los animales silvestres obligando a todos a respetar los principios interespecie e integración biológica.

A lo largo de la historia, la humanidad ha persistido en su búsqueda constante por protegerse y prosperar. Para alcanzar estos objetivos, hemos recurrido a diversos medios: desde alimentarnos de otros organismos hasta la domesticación de animales para resguardar nuestras pertenencias. Todo este proceso tiene como fin preservar nuestra integridad física y nuestro derecho a la vida. Estos conceptos deben ser interpretados a la luz de los principios interespecie e integración biológica, tal como se reconoce en el artículo 74 de la Constitución. Este artículo no solo reconoce el derecho del ser humano a beneficiarse del entorno, sino que también promueve el concepto de "buen vivir".

Asimismo, los animales silvestres son los que viven en su hábitat natural y no han sido domesticados por parte de los seres humanos, ya que viven dentro de ecosistemas que no han sido invadidos por los seres humanos, y siendo los animales silvestres los que tienen derecho a su existencia y a no ser extraídos por razones no propiamente naturales, prohibiendo a los seres humanos que realicen actividades que alteren sus ciclos vitales, aquí entra el derecho al libre comportamiento animal siendo obligación del estado promover este derecho y la prohibición que cualquier persona intervenga en el libre desarrollo de los animales silvestres.

El libre comportamiento animal es un derecho que garantiza que los animales silvestres no fueran trasladados a ambientes humanos y posteriormente adopten conductas para parecerse a ellos, debido a que la mascotización y humanización de animales tiene afectaciones directas sobre sus ciclos vitales, por esta razón la mona chorongo Estrellita puede ser protegida particularmente desde los derechos de la naturaleza siendo estos derechos plenamente justificables, con este análisis de los lineamientos de la Corte Constitucional se obtiene que los derechos de la naturaleza abarcan hacia los animales silvestres, su protección, reconocimiento como sujetos de derechos y su alcance desde los derechos de la naturaleza.

**b. Lineamientos generales para la procedencia de garantías constitucionales a favor de animales silvestres en el caso de la mona chorongo “Estrellita”:  
Análisis del criterio emitido por la Corte.**

El presente caso inicia con la presentación de un hábeas corpus por el decomiso de la mona Estrellita, dentro de este objetivo se analizarán los acontecimientos dentro del caso y la procedencia de una garantía jurisdiccional.

## **Vulneración de los derechos de la naturaleza en el caso de la mona chorongo Estrellita**

La mona chorongo Estrellita vivió con su madre Ana desde el primer mes de nacida dentro de su vivienda, la Corte Constitucional establece en relación a los animales silvestre que son los que no han sido domesticados por el ser humano y los mismos que viven en un entorno donde no existe actividad antrópica. Dentro del Código Orgánico del Ambiente se establece y permite la conservación de una animal silvestre dentro de un régimen de *conservación in situ* o *conservación ex situ*.

Al hacer alusión a los regímenes de conservación de un animal silvestre, es necesario citar lo que determina el Código Orgánico del Ambiente en su artículo 33 al referirse al régimen in situ y ex situ:

Conservación in situ. La biodiversidad terrestre, insular, marina y dulceacuícola será conservada in situ, mediante los mecanismos y medios regulatorios establecidos en este Capítulo. Se procurará el uso sostenible de sus componentes de forma tal que no se ocasione su disminución a largo plazo, para mantener su potencial de satisfacer las necesidades de las generaciones presentes y futuras. Medios de conservación y manejo. Son medios de conservación y manejo ex situ de especies de vida silvestre, los que se detallan a continuación: 1. Viveros; 2. Jardines botánicos; 3. Zoológicos; 4. Centros de cría y reproducción sostenible; 5. Centros de rescate y rehabilitación; 6. Bancos de germoplasma; 7. Acuarios; y, 8. Otros establecidos por la Autoridad Ambiental Nacional. (Asamblea Nacional del Ecuador, COA, 2017)

La Corte Constitucional menciona que los derechos de la naturaleza no protegen únicamente a las especies de una manera general sino también de manera particular a los

animales, buscando la protección de todos los elementos de la naturaleza y por ello la mona chorongo debió ser un animal silvestre protegido y ser libre dentro de su hábitat natural, recalcando que la especie de género *Lagothrix* se encuentra en peligro de extinción, como lo establece la Unión Internacional para la Conservación de la naturaleza.

En el caso específico de la vida de la mona Estrellita, se destaca un periodo de dieciocho años en los que residió en una casa urbana, alejada de su hábitat natural, sin que su autoproclamada cuidadora demostrara la más mínima intención de reintegrarla a su entorno natural. Esto fue detectado gracias a una denuncia anónima que alertó a las autoridades ambientales pertinentes, donde en el Art. 71 de la Constitución de la República del Ecuador se reconoce que cualquier persona puede exigir el cumplimiento de los derechos de la naturaleza a la Autoridad Ambiental, para así proteger a este espécimen que no tenía cubiertas sus necesidades básicas tanto en nutrición como un ambiente óptimo, teniendo problemas de desnutrición, pelaje y dientes, todo esto mencionado dentro del informe técnico presentado por el Ministerio del Ambiente, afecciones que después de 23 días de estar en cuarentena le causaron la muerte el 09 de octubre del 2019.

La Corte Constitucional del Ecuador en la Sentencia No. 113-14-SEP-CC de 30 de julio del 2014 en el caso No. 0731-10-EP, explica las dimensiones de la protección al derecho a la vida:

La primera, una dimensión negativa mediante la cual el Estado tiene la prohibición de atentar contra la vida de las personas; y la segunda, una dimensión positiva que obliga a los poderes públicos a establecer un sistema de protección que sancione cualquier agresión a la vida con independencia de su origen público o privado y

sin distinción respecto de los involucrados. (Corte Constitucional del Ecuador, sentencia No. 113-14-SEP-CC, p. 26)

Con lo antes mencionado, los animales silvestres al ser sujetos de derechos están tutelados bajo estas dos dimensiones, en este sentido la primera dimensión correspondiendo a la prohibición de atentar contra ellos y la segunda establecer sistemas de protección para que garanticen su vida y sanciones a quien cometa algún tipo de agresión. La Corte en previos pronunciamientos también reconoce la dimensión física referente a la preservación del cuerpo, fusiones y tejidos, así pues las acciones que vayan en contra de estas dimensiones atentan a la integridad de los animales silvestres.

Ahora dentro del presente caso de la mono chorongo, se evidencia que no se han respetado las dimensiones pertenecientes al derecho a la vida, se ha irrespetado el principio interespecie, el de interpretación ecológica al extraer al animal silvestre y tenerlo dentro de un entorno no adecuado sin garantizar su integridad, vulnerando así los derechos de la naturaleza.

### **Vulneración a los derechos de la naturaleza al momento de decomisar a la mona Estrellita**

Dentro del marco jurídico ecuatoriano, se respalda legalmente la autoridad de las entidades ambientales para proteger a los animales silvestres y aplicar las sanciones correspondientes, ya sea en términos de responsabilidad civil o penal. Sin embargo, es crucial considerar el principio de interespecie y el enfoque de interpretación ecológica al ejecutar acciones como el decomiso de animales, como ocurrió en el caso de la mona chorongo. Es fundamental realizar un análisis detallado de las necesidades específicas del animal para garantizar su protección en su entorno natural.

Según la Corte Constitucional del Ecuador (2022) la autoridad ambiental responsable no ha evaluado las circunstancias específicas y hecho particulares del animal silvestre, el mismo que ha vivido desde el primer mes de nacido con su madre Ana durante 18 años, sin valorar un régimen de transición u otras medidas durante su retención, siendo separada abruptamente de su entorno y con varias irregularidades, la primera que su decomiso se dio con fecha del 11 de septiembre del 2019 y la providencia judicial que ordenó esto fue después del 16 de septiembre del 2019 sin ningún tipo de análisis de las circunstancias particulares de la mona Estrellita, ni cuidados especiales.

Debido a lo antes mencionado en el mal manejo del espécimen dentro de su decomiso y envió a un centro de manejo ambiental donde posteriormente falleció, la Corte declara la vulneración del derecho a la integridad de la mona chorongó, debido a las afectaciones tanto físicas como psíquicas que sufrió, y con la violación de los derechos del espécimen también se vulnera los derechos de la propia naturaleza al ser un elemento de la misma.

Así lo ha establecido la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2012) dentro del *Caso Cuscul Pivaral y otros vs. Guatemala*, estableciendo lo siguiente:

La Convención Americana reconoce expresamente el derecho a la integridad personal, física y psíquica, cuya infracción “es una clase de violación que tiene diversas connotaciones de grado y [...] cuyas secuelas físicas y psíquicas varían de intensidad según los factores endógenos y exógenos que deberán ser demostrados en cada situación concreta. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, Sentencia Caso Cuscul Pivaral y otros vs. Guatemala, párr. 161)

Por ello, la Corte fija parámetros mínimos no taxativos en casos que conlleven la limitación del derecho a la libertad de animales silvestres por parte de la autoridad

pública, lineamientos como son: motivación, una evaluación integral de las circunstancias y estado del animal, informe de la evaluación y en los casos de flagrancia sobre delitos contra la fauna silvestre adoptar las medidas idóneas para salvaguardar la integridad animal.

### **Muerte de la mona chorongo Estrellita**

La muerte de la mona chorongo Estrellita se da pasados 23 días de encontrarse en el Eco zoológico San Martín, centro que fue autorizado por la Autoridad Ambiental Nacional, con fecha 09 de octubre de 2019 se comunica la muerte de la mona, siendo este un hecho controvertido debido a la falta de pruebas suficientes. Por parte de su madre Ana la misma responsabiliza al propietario y responsables del zoológico, pero por parte de la Autoridad Ambiental dentro de su informe alegan que es debido a la desnutrición y niveles de estrés que tenía. La Corte dentro de su análisis establece que la responsabilidad recaerá en Ana como en la entidad estatal que estuvo cargo del proceso administrativo, debido a no contar con las condiciones mínimas y necesidades que necesitaba Estrellita por haber vivido desde el primer mes de nacida en una vivienda y fuera de su hábitat natural.

Con lo antes mencionado la Corte Constitucional del Ecuador declara la vulneración a los derechos de la vida tanto en dimensión positiva como en dimensión integral de la mona chorongo Estrellita, reconociendo a los animales silvestres como sujeto de protección y recalando la falta de forma en la ejecución del decomiso por parte de la autoridad ambiental, sin tener un análisis previo de las condiciones y medidas que puedan afectar al espécimen.

**c. Identificación y evaluación de las acciones o garantías constitucionales más apropiadas para la protección de los derechos de la naturaleza en general, como el hábeas corpus en el caso específico de la Mona Estrellita**

Para entender la finalidad que tienen las garantías jurisdiccionales tenemos que citar el artículo 6 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional promulgada en 2009, que establece lo siguiente:

Las garantías jurisdiccionales tienen como finalidad la protección eficaz e inmediata de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, la declaración de la violación de uno o varios derechos, así como la reparación integral de los daños causados por su violación. Las medidas cautelares tienen como finalidad prevenir, impedir o interrumpir la violación de un derecho.

Salvo los casos en que esta ley dispone lo contrario, la acción de protección, el hábeas corpus, la acción de acceso a la información pública, el hábeas data, la acción por incumplimiento, la acción extraordinaria de protección y la acción extraordinaria de protección contra decisiones de la justicia indígena, se regulan de conformidad con este capítulo. (Asamblea Nacional, LOGJCC, 2009)

Las garantías jurisdiccionales tienen la finalidad de la protección de los derechos reconocidos dentro de la Constitución del Ecuador, a continuación se presentan los tipos de garantías jurisdiccionales existentes, en que normativa se encuentran establecidas y los derechos que tutelan.

**Tabla 1***Tipos de Garantías Jurisdiccionales*

Garantía Jurisdiccional	Normativa	Derecho que tutela
Acción de Protección	Art. 88 Constitución de la República del Ecuador	Protege los derechos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador ante vulneraciones de la autoridad pública no judicial, políticas públicas y personas particulares.
Acción de Hábeas Corpus	Art. 89 Constitución de la República del Ecuador	Protege el derecho de libertad de las personas privadas de ella de forma ilegal, arbitraria o ilegítima.
Acción de acceso a la información pública	Art. 91 Constitución de la República del Ecuador	Derecho de acceso a la información pública cuando ha sido denegada o cuando no sea completa o fidedigna.
Acción de Hábeas Data	Art. 92 Constitución de la República del Ecuador	Protege los derechos a conocer de la existencia y acceder a documentos sobre sí misma o sobre bienes que posean las entidades ya sean públicas o privadas.

Acción incumplimiento	por	Art. 93 Constitución de la República del Ecuador	Garantiza el cumplimiento de sentencias o informes de organismos internacionales de DDHH.
Acción extraordinaria de protección	de	Art. 94 Constitución de la República del Ecuador	Protege los derechos constitucionales violados en sentencias o autos definitivos por acción u omisión.
Acción extraordinaria de protección indígena	de	Art. 65 Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional	Protege los derechos constitucionales en razón a violaciones del derechos por decisiones de la autoridad indígena en ejercicio de sus funciones jurisdiccionales.

*Nota.* En la tabla se muestran las garantías jurisdiccionales con indicación de la norma constitucional o legal que las prevé y de los derechos que cada una de ella garantiza. Tomado de: Constitución de la República del Ecuador (CRE).

En la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 1, establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, el mismo que tiene sus cimientos en la protección de los derechos constitucionales, por su parte las garantías jurisdiccionales que fueron analizadas en la tabla anterior buscan la protección y aseguramiento de estos derechos cuando exista una vulneración de estos derechos a los seres humanos, al igual que a la naturaleza por ser sujeto de derechos y ahora a los animales silvestres por ser reconocidos también como sujeto de derechos por ser un elemento de la naturaleza.

La Corte Constitucional del Ecuador reconoce a la naturaleza como sujeto de derecho en dos dimensiones: la sustantiva y la adjetiva. La dimensión sustantiva se refiere a su capacidad para ser titular de derechos, mientras que la dimensión adjetiva implica la búsqueda de protección ante los órganos administrativos y jurisdiccionales del Estado.

Dentro de la Constitución de la República del Ecuador en su art.71 se encuentra establecido que toda persona, pueblo o comunidad puede exigir el cumplimiento de los derechos de la naturaleza a la autoridad pública y es el Estado quien promueve la protección de la naturaleza al igual que el respeto a todos los elementos que están dentro de su ecosistema, elementos en los cuales se encuentran los animales silvestres como previamente fue analizado.

Si bien es cierto la acción de protección es la garantía jurisdiccional genérica utilizada en los casos de protección de los derechos de la naturaleza, debido a que no existe una garantía específica que busque esta protección, la Corte Constitucional del Ecuador dentro de su jurisprudencia ha aceptado a trámite acciones de protección a favor de la naturaleza, como es el caso del Río Vilcabamba donde se presentó esta garantía en razón a las afectaciones que sufrió el río debido a que el GAD de Loja depositó material de excavación en su caudal, donde la Corte declaró la vulneración de los derechos de la naturaleza. (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 012-18-SIS-CC)

Lo mismo sucedió con el caso del Bosque Protector Los Cedros con el uso de una acción de protección, donde se buscaba que se reconozca la violación de los derechos de la naturaleza debido a que el Ministerio del Ambiente permitió que se realicen actividades explotación minera dentro de este bosque protegido que alberga especies que se encuentran en peligro de extinción, dentro de la sentencia emitida por la Corte Constitucional se declaró la vulneración de los derechos de la naturaleza y que la

protección de estos derechos no es únicamente dentro de áreas protegidos sino en cualquier territorio del país. (Corte Constitucional del Ecuador, sentencia No. 1149-19-JP/21)

Con lo antes mencionado, es evidente que el uso de la acción de protección es procedente para exigir los derechos de la naturaleza, por su parte las garantías jurisdiccionales como el hábeas data, acceso a la información pública, acción extraordinaria de protección, acción por incumpliendo no son procedentes en este tipo de casos, pero pueden ser utilizados a favor de los derechos de la naturaleza siempre que se adecuen a cada caso específico, recalcando que dentro de la Constitución del Ecuador al igual que la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, no existe ninguna prohibición ni disposición alguna que impida el uso de garantías jurisdiccionales para proteger los derechos de la naturaleza y de sus elementos.

En el caso de la mono chorongo Estrellita, la acción de protección no era viable debido al tipo de derechos que se buscaba proteger, en este sentido el hábeas corpus es la garantía procedente dentro de este caso debido a que se trataba de un decomiso por parte de la Autoridad Ambiental donde lo que se pretendía era obtener la libertad de Estrellita y que vuelva al cuidado de su cuidadora o autodenomina madre, siendo esta la primera vez en la historia no solo del Ecuador, donde un animal silvestre hace uso de una garantía jurisdiccional, que siempre fue pensada para el uso de los humanos, el cual fue un reto para la Corte Constitucional.

La Corte Constitucional establece en razón a exigir los derechos de la naturaleza todas las garantías jurisdiccionales establecidas dentro de nuestro ordenamiento jurídico son procedentes, siempre determinando cual es la más viable dentro de cada caso concreto, como lo ha sido la Acción de Protección dentro de casos de vulneración de los

derechos de la naturaleza o en este caso el uso de un hábeas corpus para recuperar la libertad de la mona.

### **Procedencia del Hábeas Corpus en el caso mona Estrellita.**

#### **Tipos de Hábeas Corpus**

El hábeas corpus es una garantía jurisdiccional establecida dentro del Art. 89 de la Constitución que tiene por objeto el proteger el derecho a la libertad, al igual que la vida, y derechos conexos que tiene la persona privada de su libertad, ya sea por una autoridad pública o cualquier persona, esta garantía busca que se recupere la libertad para así proteger la vida e integridad física de la persona.

Para establecer las tipologías del hábeas corpus tenemos que citar a la Corte Constitucional del Ecuador dentro de la *Sentencia 253-20-JH/22* de 27 de enero de 2022, caso No. 253-20-JH, ha mencionado lo siguiente:

La jurisprudencia comparada y la doctrina han sistematizado algunas tipologías de la acción de hábeas corpus según la finalidad que esta persiga y los derechos que se garanticen. Así, se afirma que un hábeas corpus es restaurativo cuando se promueve para obtener la reposición de la libertad de una persona indebidamente detenida; restringido, en los casos donde la libertad física o de locomoción es objeto de molestias, obstáculos, perturbaciones o incomodidades que configuran una seria restricción para su ejercicio; correctivo, en razón del cual se deja en claro que el hábeas corpus no solo protege la libertad física propiamente dicha, sino también tutela otros derechos fundamentales conexos al de la libertad personal o lesión de derechos diferentes al de la libertad; traslativo, cuando se mantiene indebidamente la privación de la libertad de una persona o se demora la

determinación jurisdiccional que resuelva la situación personal de un detenido; instructivo, en los casos donde no sea posible ubicar el paradero de una persona detenida-desaparecida. Su finalidad no se limita a garantizar la libertad e integridad personal, sino también a asegurar el derecho a la vida, y desterrar las prácticas del ocultamiento o indeterminación de los lugares de desaparición conexas, cuando el objeto del hábeas corpus no hace referencia a la privación o restricción en sí de la libertad física o de la locomoción, pero sí tiene un grado razonable de vínculo y enlace con éste. (Corte Constitucional, sentencia 253-20-JH/22, párr. 168)

Una vez conocido el concepto y los tipos de hábeas corpus en el contexto ecuatoriano, conviene resaltar su finalidad, cual es asegurar los derechos a la vida, la integridad física y la libertad de las personas, lo que prohíbe prácticas como la desaparición forzada de las mismas.

En el caso objeto de estudio, la accionante Ana después del decomiso de Estrellita presentó un hábeas corpus buscando el retorno de la mona a su hogar y el otorgamiento de un permiso por parte del Ministerio del Ambiente para su tenencia legal. Posteriormente al conocer sobre la muerte de la mona chorongo, en la audiencia de instancia solicita un hábeas corpus para que se entregue su cuerpo a su familia, lo que se identifica con la dimensión objetiva del hábeas corpus.

En el análisis constitucional, la Corte indica que, de haber estado viva, Estrellita se habrían buscado alternativas como su reintegración en un entorno natural o procesos de rehabilitación. Sin embargo, dada su situación de cautiverio y las graves afectaciones a su salud, no era factible que regresara con su madre. Por tanto, se consideró apropiado

que permaneciera en el eco zoológico, en lugar de volver a estar en cautiverio con su madre.

Para finalizar este apartado, el hábeas corpus presentado fue declarado improcedente debido que Estrellita falleció y en el caso de que se le entregue el cadáver de un animal silvestre este tiene que recibir un tratamiento fitosanitario, el mismo que debe ser desempeñado por las autoridades competentes, por lo que no se podría entregar un cadáver a la accionante que era su requerimiento dentro de audiencia.

Como puede observarse, la Corte Constitucional ordena a los jueces de primera y/o de segunda instancia la aceptación del hábeas corpus en beneficio de los derechos de animales silvestres como en el caso *in comento*.

### **Reparación Integral**

Dentro de este caso, debido al fallecimiento de la mona chorongó Estrellita, la Corte Constitucional no ha dictado medidas de reparación integral debido a que no se puede restituir el derecho infringido, por lo cual la Corte sintetiza los siguientes principios y parámetros de la sentencia para así materializar su criterio dentro de este apartado, disponiendo las siguientes medidas:

- I. Los animales son sujetos de derechos protegidos por los derechos de la Naturaleza.
  
- II. Los animales son sujetos de derechos protegidos bajo los derechos de la Naturaleza garantizados en el artículo 71 de la Constitución bajo la aplicación irrestricta de los principios de interespecie e interpretación ecológica.

III. Los derechos de los animales deben también responder a una dimensión adjetiva por la cual pueden indistintamente de las acciones y recursos constantes en la justicia ordinaria alcanzar la protección de sus derechos por medio de las garantías jurisdiccionales según el objeto y pretensión concreta.

IV. Para la custodia o cuidado de los animales silvestres, debe priorizarse su inserción o permanencia en el hábitat natural y evaluarse en primer lugar esta alternativa; salvo que por condiciones particulares de este u otras exógenas no sea posible, se adoptarán medidas idóneas para la conservación ex situ.

Toda medida debe ser motivada y tanto su adopción como ejecución deben precautelar la protección del animal considerando las circunstancias particulares de este para que pueda prosperar. En caso de que se produzca la tenencia o custodia del animal silvestre a una persona o entidad, deberán observarse los lineamientos establecidos en el párrafo 137 supra.

V. En el evento que no sea posible otra alternativa y tenga que limitarse la libertad de locomoción de la especie silvestre o dictarse alguna medida que tenga tal objeto o resultado, deben observarse los lineamientos establecidos en el párrafo 147 supra. (Corte Constitucional, sentencia 253-20-JH/22, párr. 181)

La Corte Constitucional es clara en que el derecho infringido no se puede restituir, por ello al sintetizar los parámetros desarrollados dentro de esta sentencia marca un precedente al reconocer a los animales silvestres como sujetos de derechos al ser protegidos por los derechos de la naturaleza y desarrollando los principios interespecie y el principio de interpretación biológica en caso de tenencia o custodia para buscar siempre la protección del espécimen y el uso de las garantías jurisdiccionales para la protección de estos en caso de vulneraciones de derechos.

## **Decisión**

La Corte Constitucional del Ecuador resuelve dentro de la Sentencia 253-20-JH:

1.- Revocar la sentencia emitida en el proceso de hábeas corpus No.18102-2019 00032.

2.- Declarar la vulneración de los derechos de la naturaleza, por los hechos que terminaron con la muerte de Estrellita.

3.- Como medidas de reparación integral la Corte Constitucional dispone al Ministerio del Ambiente como medida para materializar los criterios de la sentencia, se disponga la creación de un protocolo que guíen las actuaciones del Ministerio del Ambiente para la protección de los animales silvestres que van a ser objeto de decomiso, para que se evalúen las necesidades de cada espécimen, en concordancia con la presente sentencia y que se emita una resolución normativa que determine las condiciones que deben cumplir los tenedores y cuidadores de animales.

Por su parte dispone a la Asamblea Nacional y a la Defensoría del Pueblo la creación de un proyecto de ley sobre los derechos de los animales basado en los principios y derechos desarrollados dentro de esta sentencia y que en el término de dos años se apruebe la ley por parte de la Asamblea Nacional.

La decisión tomada por parte de la Corte Constitucional ha sido paradigmática, teniendo posturas a favor como en contra, de lo ya analizado dentro de la sentencia es evidente que cada punto desarrollado dentro de la misma es correctamente justificado jurídicamente, desde la capacidad de sentir de los animales hasta el porque pueden hacer uso de una garantía como lo es el hábeas corpus cuando sus derechos han sido vulnerados.

## **6.2 Discusión**

Dentro de este apartado se analizará lo desarrollado por parte del voto de mayoría conformado por los jueces Dr. Ramiro Ávila Santamaría y la Dra, Teresa Núques, y el voto disidente emitido por la Dra. Carmen Corral Ponce dentro de la sentencia estudiada, al igual que lo mencionado por los autores analizados en la revisión del estado del arte.

Arroyo (2022) hace énfasis en que el reconocimiento de derechos a la naturaleza en la Constitución del Ecuador del 2008 constituye un hito sin precedentes, pero recalca que no basta que se encuentre establecido únicamente al nivel constitucional ya que existe ambigüedad, dispersión, vaguedad de lo que se entiende por el termino naturaleza.

Por lo cual, el criterio emitido por Torres (2022) complementa y ayuda a dilucidar esta perspectiva manifestando que se puede considerar naturaleza como un entorno donde tanto la flora y la fauna conviven armónicamente, así estableciendo la preservación y protección de todo lo que la conforma, desde las especies salvajes hasta pequeños animales.

Dentro de este pensamiento se encuentra el desarrollado por los jueces dentro de esta sentencia, en la cual establecen que el reconocimiento de los animales silvestres establecido en el Art.71 de la Constitución del Ecuador busca la protección de la naturaleza en todos los niveles y a todos los elementos que la conforman, así aclarando cualquier tipo de ambigüedad que pueda existir sobre lo que engloba el término naturaleza y reconociendo a los animales silvestres como sujetos de derechos como una extensión de los derechos de la naturaleza.

### **Denominación del caso “Mona Estrellita”**

Los jueces de mayoría denominaron el presente caso como “Mona Estrellita” llamándola por el nombre que le dieron en su periodo de cautiverio, siendo esta una clara contradicción reconocida dentro del voto disidente ya que reconoce el proceso de domesticación que fue víctima durante 18 años, dotándole de identidad al animal, fundamento jurídicamente establecido dentro del Art. 66 numeral 28 de la Constitución donde únicamente las personas tienen derecho a la identidad personal y a un nombre, de igual manera esto se encuentra establecido dentro de la jurisprudencia emitida por la Corte Constitucional en la *sentencia 723-18-JP/20* donde se enfatiza que el derecho a la identidad es propio de los seres humanos como seres únicos y diferentes, evidenciando que el nombre no es un atributo de los animales.

### **Legitimidad del hábeas corpus dentro del caso**

Ahora, en razón de la legitimidad de interponer un hábeas corpus a favor de la Mona chorongó, el voto de mayoría da paso al mismo en razón al Art. 71 de la Constitución donde cualquier persona podrá tomar acciones legales sobre quien atente contra la Naturaleza y sus elementos por ende a los animales silvestres que cuentan como un elemento de la misma, dentro de este caso la “madre y tenedora” del espécimen buscaba con la medida del hábeas corpus que se le otorgue una licencia administrativa y que se le devuelva el espécimen.

En este mismo criterio, Arroyo (2022) menciona que las acciones constitucionales de carácter jurisdiccional tienen como función garantizar el acceso a la justicia de las personas cuyos derechos hayan sido vulnerados, y estas acciones siendo procedentes también para la protección judicial de los derechos de la naturaleza y de los elementos que la componen como el caso de la mona Estrellita, siendo cualquier persona capaz de presentar acciones jurisdiccionales para garantizar la protección de estos derechos.

El voto disidente enfatiza que la presentación del hábeas corpus tiene como objetivo perpetuar un acto ilícito debido a que se pretende que se devuelva al animal a la vivienda donde estuvo en cautiverio por 18 años, de igual manera el hábeas corpus no tienen como fin conferir un permiso administrativo de parte de las autoridades ambientales y mucho menos puede ser utilizado para una devolver al animal al cautiverio ya que existen las instancias administrativas correspondientes para tutelar el bienestar de los animales, así teniendo vicios de antijuridicidad debido a que nuestro ordenamiento prohíbe la tenencia de fauna silvestre sin que se otorgue una autorización para la misma. Evidenciando un claro abuso del derecho buscando eludir el proceso administrativo de licencia mediante un acción jurisdiccional aún sabiendo que la accionante no tenía los permisos correspondientes previos para la tenencia de un animal silvestre.

### **Procedencia del hábeas corpus**

Dentro del análisis constitucional el voto de mayoría establece la categoría de seres sintientes a los animales, por esta razón se ha reconocido a los animales silvestres como sujetos de derechos por ser parte de los elementos naturaleza, con este reconocimiento es posible el uso de una garantía jurisdiccional para exigir los derechos de la naturaleza, por ello es procedente el uso del hábeas corpus.

En contraposición a este análisis, Castillo (2021) recalca que dentro de la Constitución del Ecuador en su artículo 89 se describe que la acción de hábeas corpus tiene por objeto recuperar la libertad de quien se encuentre privado de ella siendo una garantía restringida de manera exclusiva a los seres humanos.

Dentro del voto disidente se enfatiza que esta garantía no es factible para ningún tipo de animal debido a que por mandato constitucional el hábeas corpus tienen como objetivo resguardar la vida, la libertad y integridad de las personas que están privadas de

libertad como lo establece el Art.43 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional donde se recalca que la protección es para la persona privada de libertad, así se evidencia que para el uso de esta garantía se deben cumplir dos requisitos, el primero es proteger los derechos fundamentales de las personas y el segundo que la persona se encuentre privada de libertad.

El hábeas corpus procede en caso de personas naturales y no a favor de los animales ni de otro ser que no sea una persona natural, se recalca que ser sujeto de derechos no es suficiente para atribuir a un animal silvestre la categoría o grado de “persona” para así poder ser titular de una garantía jurisdiccional como fue el hábeas corpus, de igual manera no cumple con el segundo requisito para la procedencia del hábeas corpus, cuando la persona se encuentre privada de libertad, no se puede equiparar a la privación de libertad de una persona con la tenencia ilegal de un espécimen, la decisión por parte del voto de mayoría contradice a la Constitución del Ecuador en su art.89 y a la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en su art. 43.

El aporte de Delgado (2023) identifica que la interposición de la garantía jurisdiccional del hábeas corpus para la protección de los derechos de las animales desnaturaliza el objeto y fines que tiene esta garantía jurisdiccional, ya que se encuentra destinada a proteger y tutelar los derechos de las personas privadas de libertad, sin embargo señala que el criterio de la Corte Constitucional contribuye a la desnaturalización de la garantía jurisdiccional, ya que hace extensiva su aplicación a la tutela de los derechos de los animales, cuando la más adecuada para tutelarlos debería ser la acción de protección.

Con lo mencionado por los autores y por el voto disidente se recalca que el reconocimiento de los animales silvestres como sujetos de derecho no puede ser equiparables a los seres humanos porque representa una desnaturalización a la interacción que poseen con las personas en razón a los animales domesticados de compañía, los animales destinados para la alimentación o el cautiverio de animales para protección o incluso para investigación.

Siendo el hábeas corpus inherente a la dignidad humana, y para las personas naturales, cualquier individuo dotado de un reconocimiento por parte de la Constitución no puede ser titular de los derechos humanos y menos de las garantías que son diseñados para ellos, como se manifestó por la Corte Constitucional dentro de la *sentencia N° 8-12-JH/20*, así la sentencia de mayoría busca extender esta garantía constitucional a los animales yéndose en contra de la ley.

Esta sentencia emitida por el voto de mayoría puede ocasionar que luego se interpongan acciones hábeas corpus en razón de animales que se encuentra en cautiverio dentro de zoológicos, desnaturalizando esta acción, por ello se debió analizar el mejor destino para el animal que se encontraba en cautiverio.

### **Análisis Constitucional sobre la vulneración de los derechos de la naturaleza**

Vázquez (2022) menciona que el extraer a un animal de su entorno natural significa cortar las relaciones que este tiene con otros elementos de la naturaleza, siendo la vulneración más grave que se puede presentar semejante a la captura y domesticación de animales silvestres, conductas que afectan las relaciones que el animal tiene dentro de

un ecosistema, se enfatiza que los derechos de Estrellita fueron vulnerados desde el momento en que fue domesticada en un entorno humano, no cuando se dio su decomiso.

El voto de mayoría dentro de su análisis buscó verificar si en este caso se han vulnerado los derechos de la naturaleza, la sentencia en su decisión resuelve declarar la vulneración de los derechos de la naturaleza en relación con la muerte de la mona chorongó Estrellita, en relación del hábeas corpus se establece que este no es procedente y se declaran medidas en el apartado de reparación integral.

Dentro del voto disidente se menciona que la reparación integral se da cuando la acción es procedente no cuando no, otorgando ambigüedad a lo decidido por mayoría donde se debió ratificar las sentencias del proceso que originaron el caso, las mismas que fueron revocadas en razón que el Ministerio del Ambiente vulnera los derechos que posee la naturaleza en razón al decomiso del espécimen. Esto limita las atribuciones administrativas de la institución, donde las patologías que resultaron la muerte de la mona chorongó se desarrollaron en su tiempo en cautiverio y no el accionar administrativo de la autoridad ambiental por lo cual las sentencias de primera y segunda instancia tuvieron que haber sido ratificadas y no revocadas como lo hizo la sentencia de mayoría sin argumentos motivados para ello.

## **7. CONCLUSIONES**

La realización de este trabajo de investigación, permitió llegar a las siguientes conclusiones.

1. Se analizó el texto de la sentencia y se extrajeron los elementos jurisprudenciales básicos con respecto a la consideración de los animales silvestres como sujetos de derechos. Estos elementos son los siguientes: El reconocimiento de la Corte

Constitucional a los animales silvestres como sujetos de derechos siendo una extensión de los derechos de la naturaleza al ser un miembro que la compone.

En razón a la protección de los animales estos no son protegidos únicamente por ser una necesidad del ser humano para su subsistencia sino de manera individual reconociendo su valor intrínseco, protegiéndolos por el hecho de ser sintientes.

Por su parte, el principio interespecie y el principio de integración biológica establece que únicamente se puede garantizar los derechos de las especies respetando y conservando sus propiedades exclusivas obligando a la Autoridad Ambiental a garantizar estos principios en pro de los animales silvestres. De esta manera, se logra evidenciar el status de sujeto de derecho de la mona Estrellita según el criterio de la Corte Constitucional emitido en la sentencia analizada.

2. Igualmente, conviene destacar que se identificaron los lineamientos generales para la procedencia de garantías constitucionales a favor de animales silvestres en el caso de la mona chorongo "Estrellita", analizando el criterio emitido por la Corte dentro de la sentencia. Así dentro del art. 71 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce que cualquier persona puede exigir el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Asimismo, la Corte Constitucional ha reconocido las dimensiones de protección de los animales, la negativa donde el Estado no atente contra su vida y la positiva de establecer sistemas de protección para evitar agresiones. Las garantías jurisdiccionales son procedentes debido a que se declara la vulneración de los derechos de la vida dentro de la dimensión positiva por los hechos que generaron la muerte de Estrellita y por el hecho de que los animales silvestres son sujetos de protección por parte del Estado.

3. Se identificaron y evaluaron las acciones o garantías constitucionales más apropiadas para la protección de los derechos de la naturaleza en general, así como en el caso específico de la Mona Estrellita, concluyéndose que la más apropiada para tutelar los derechos de la naturaleza en general es la acción de protección, dentro de este caso específico, por los derechos que se vulneraron como son el derecho a la libertad en razón a su decomiso, la garantía más apropiada es la acción de hábeas corpus debido a que se pretendía obtener la libertad del espécimen y que vuelva donde su cuidadora donde vivió por 18 años.
  
4. De esta manera, contestando la pregunta de investigación planeada. La importancia de esta sentencia recae sobre todo en como la Corte Constitucional del Ecuador dentro de una acción de hábeas corpus reconoce la vulneración de los derechos de la naturaleza en relación con los hechos que originaron la muerte de Estrellita, estableciendo que el uso de garantías jurisdiccionales es aplicable en caso de vulneración de derechos a los animales, como el caso del hábeas corpus una garantía que desde el siglo XIII ha sido destinada únicamente para recuperar la libertad de las personas, siendo esta la primera vez en la historia de la humanidad que un hábeas corpus es destinado para un animal.

## **8. RECOMENDACIONES**

1. Es recomendable que se siga analizando el uso de las garantías jurisdiccionales a favor de la naturaleza o el uso a favor de sus elementos como fue en este caso con un animal silvestre, debido a que puede ocurrir un abuso del sistema garantista que posee el Ecuador, ya que el uso de garantías jurisdiccionales pueden ser desnaturalizado como fue desarrollado dentro del trabajo, aplicándolas a favor de

animales que se encuentran dentro de zoológicos perfectamente regularizados, cuando su fin es la protección de los derechos fundamentales, para así delimitar el uso de las garantías jurisdiccionales al momento de su aplicación dentro de los casos que pueden ser aplicables.

2. Concientizar a amigos y familiares cercanos sobre el respeto a los derechos de la naturaleza, buscando la reflexión de lo que conlleva el cautiverio de animales silvestres dentro de entornos humanos y como afecta la domesticación a sus sistemas sensoriales, pudiendo causar la muerte del animal.
3. Asimismo, se recomienda continuar con el estudio de la sentencia 253-20-JH en razón al debate generado al uso de garantías jurisdiccionales a favor de los animales silvestres, debate generado por la transformación actual que se le da al hábeas corpus, garantía jurisdiccional que nació en el siglo XIII, por ello es necesario crear espacios de debate para comprender esta transformación y dar a conocer a los ciudadanos los mecanismos de protección para los animales silvestres y la naturaleza.

## 9. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arroyo, G., y Mustelier, D. (2022). *Los derechos de la naturaleza desde la mirada de los jueces en Ecuador*. *Revista IUS*, 16(49), 285-311.  
<https://doi.org/10.35487/rius.v16i49.2022.760>
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2017) *Código Orgánico del Ambiente*. Registro Oficial Suplemento 983 de 12-abr.-2017. [https://www.ambiente.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/01/CODIGO\\_ORGANICO\\_AMBIENTE.pdf](https://www.ambiente.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/01/CODIGO_ORGANICO_AMBIENTE.pdf)
- Asamblea Nacional Constituyente (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial 449 de 20-oct-2008.  
<https://zone.lexis.com.ec>
- Bonilla, G. (2023). *Los animales como sujetos de derechos en Ecuador según sentencias de la corte constitucional*. Universidad Regional Autónoma De Los Andes. Ambato. Ecuador. <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/15981>
- Caizatoa, G. (2022). *El derecho de los animales en Ecuador*. Universidad Metropolitana. Quito. Ecuador  
<https://repositorio.umet.edu.ec/handle/67000/166>
- Castillo, M. (2021). *El hábeas corpus como garantía constitucional de protección de derechos de los animales*. *593 Digital Publisher CEIT*, 6(5-1),252-264.  
<https://doi.org/10.33386/593dp.2021.5-1.833>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2014) *Sentencia No. 113-14-SEP-CC, caso N.o 0731-10-EP*, fecha 30 de julio de 2014.  
[https://portal.corteconstitucional.gob.ec/Raiz/2014/11314SEPCC/REL\\_SENTENCIA\\_113-14-SEP-CC.pdf](https://portal.corteconstitucional.gob.ec/Raiz/2014/11314SEPCC/REL_SENTENCIA_113-14-SEP-CC.pdf)
- Corte Constitucional del Ecuador. (2018) *Sentencia No. 012-18-SIS-CC, caso No. 0032-12-IS*, fecha 28 de marzo de 2018.

<https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=012-18-SIS-CC>

Corte Constitucional del Ecuador, (2021) *Sentencia No. 1149-19-JP/21, caso No. 1149-19-JP/20*, fecha 10 de noviembre de 2021.

[http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10\\_DWL\\_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOic2MmE3MmIxNy1hMzE4LTQyZmMtYjJkOS1mYzYzNWE5ZTAwNGYucGRmJ30=](http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOic2MmE3MmIxNy1hMzE4LTQyZmMtYjJkOS1mYzYzNWE5ZTAwNGYucGRmJ30=)

Corte Constitucional del Ecuador. (2022). *Sentencia No. 253-20-JH /22, caso No. 253-20-JH*, fecha 27 de enero de 2022.

[http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10\\_DWL\\_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOic3ZmMxMjVmMi1iMzZkLTRkZDQtYTM2NC1kOGNiMWIwYWVIMWMucGRmJ30=](http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOic3ZmMxMjVmMi1iMzZkLTRkZDQtYTM2NC1kOGNiMWIwYWVIMWMucGRmJ30=)

Corte Interamericana de Derechos Humanos (2017) *Opinión Consultiva 0C-23/17*.

[https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea\\_23\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_23_esp.pdf)

Corte Interamericana de Derecho Humanos. (2018) *Caso Cuscul Pivaral Y Otros Vs. Guatemala*.

[https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_359\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_359_esp.pdf)

Defaz, M. (2022) *Hábeas Corpus en Animales no Humanos*. Universidad Internacional SEK.

<https://repositorio.uisek.edu.ec/bitstream/123456789/4679/1/ALEJANDRA%20DEFAZ.pdf>

Delgado, R. (2023). *Los animales con derechos y posibles conflictos con los derechos de los humanos en Ecuador*. Universidad San Gregorio de Portoviejo.

<http://repositorio.sangregorio.edu.ec:8080/handle/123456789/2988>

Lara, S. (2023). *Justicia Ecológica respecto de la protección de los Derechos de la Naturaleza en el Ecuador*. Universidad Central del Ecuador. Quito. Ecuador.

<http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/30308>

- Machado, M., Cargua, T., y Torres, N. (2022). *Los animales reconocidos como sujetos de derechos en Ecuador. Estudios Del Desarrollo Social: Cuba Y América Latina*. *Estudios Del Desarrollo Social: Cuba Y América Latina*, 10, 81–92.  
<https://revistas.uh.cu/revflacso/article/view/125>
- Martínez, A., Alarcón, P., & Sánchez, M. (2023). *Los derechos de la naturaleza en la jurisprudencia de la Corte Constitucional Ecuatoriana. Reconocimiento y evolución histórica*. *Díkaion*, 32(1), e32117.  
<https://doi.org/10.5294/dika.2023.32.1.17>
- Morales, V. (2022). *Los fundamentos éticos que entretajan los derechos de los animales y de la naturaleza: una revisión a la Sentencia sobre la Mona Estrellita*. *Revista Ecuador debate. CAAP*, 97.  
<http://hdl.handle.net/10469/18847>
- Muñoz, S. (2023). *Justicia Ecológica respecto de la protección de los Derechos de la Naturaleza en el Ecuador*. Universidad Central del Ecuador. Quito. Ecuador.  
<http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/30308>
- Ponce, J. y Proaño, D. (2020). *Reflexiones animalistas desde el Sur*. Ediciones Abya-Yala., 27-28.
- Silva, K. y Inca, G. (2023). *La naturaleza como sujeto de derechos y los animales como bienes de comercialización*.  
<http://dspace.unach.edu.ec/handle/51000/11024>
- Vaquero, B., & Quiroz, F. (2022). *El derecho como instrumento de transformación social* (1.a ed.). Editorial Ubijus.  
<http://www.doctorvaquero.com.mx/assets/derecho-instrumento-transforma-social.pdf>
- Vázquez, B. (2022). *Animales No Humanos Hacía el reconocimiento de sus derechos fundamentales*. *Revista Latino-Americana de Direitos da Natureza e dos Animais*, 5(2), 136.